

Pasto, 26 de ago. de 2020

Señores

**RECTORÍA
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

Cordial saludo

Ref: OBSERVACION URGENTE convocatoria No. 120603 de 2020 que tiene por objeto: "MEJORAMIENTO DEL BLOQUE 1 SECTOR NORTE SEDE TOROBAJO UNIVERSIDAD DE NARIÑO DEPARTAMENTO NARIÑO".


Concurro ante su entidad con la finalidad de formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos:

Respecto al factor de asignación de puntaje señalado en el numeral 14.3 denominado FORMA DE PAGO, que me permito mostrar a continuación:

14.3 FORMA DE PAGO

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
SOLICITUD O RENUNCIA A PAGO DE ANTICIPO	a). Cuando el oferente seleccione como forma de pago un anticipo equivalente al 40%, tendrá una asignación de cero (0) puntos por concepto de forma de pago.	Opción a). (0) PUNTOS

Universidad de Nariño

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACION CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTÍA PREPLIEGO DE CONDICIONES	Código: CYC-GEF-FR- 19
		Página: 47 de 52
		Versión: 2
		Vigente a partir de: 2016-01-18

	b). Cuando el oferente renuncie al pago del anticipo, tendrá un puntaje por forma de pago igual a (28) puntos.	Opción b). (28) PUNTOS
--	--	-----------------------------------

Solicito respetuosamente, sea eliminada, toda vez que es un factor ponderable que no permite determinar y valorar que una propuesta sea mejor que otra, ya que el factor de puntaje aludido solo se limita a solicitar que el oferente escoja una opción: solicitud de anticipo o renuncia de anticipo, este factor puntuable no debe considerarse ya que no se encuentra justificado en los estudios

previos y no es un factor que determine idoneidad, experiencia o alguna situación particular con méritos para calificar con mayor puntaje.

De ninguna manera es concebible, que la solicitud de un anticipo pueda menoscabar el puntaje de un oferente, cuando estos están permitidos legalmente y son fuente principal de financiamiento de un proyecto.

En el mismo sentido, solicitar el anticipo conllevaría a perder 28 puntos en la asignación de puntaje, lo cual resulta absurdo puesto que condena al oferente a perder la oportunidad de resultar adjudicatario.

De es forma, me permito preguntar a la entidad ¿Cuál es la justificación de su estipulación como criterio de asignación de puntaje? ¿Por qué la justificación no se encuentra dentro del estudio previo? ¿a juicio de la entidad una propuesta sin solicitud de anticipo es mejor que las demás?

La esencia de un anticipo es dar liquidez al contratista para ejecutar la obra y esta condición debe estipularse dentro de las condiciones del contrato, quedando a discrecionalidad del contratista, el uso de ese anticipo, y jamás como factor puntuable que no permite identificar mejor calidad entre las propuestas.

Esperando oportuna respuesta a la presente

Se suscribe



ROSA ELIZABETH CUASPUD BUESACO

CC No. 27.251.923 de Ipiales

Ing. Civil

Teléfono: 3127508458

Correo electrónico: Elizabethcuaspud@hotmail.com